

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 07 de febrero de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

|                  |                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                                        |
| DEMANDANTE       | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO |
| DEMANDADO        | LAURA MARCELA FLETCHER GARCIA                    |
| RADICADO         | 76-520-4003-004-2021-00160-00                    |
| INSTANCIA        | MINIMA                                           |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 190                                      |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS.      |
| DECISIÓN         | SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.         |

Palmira Valle, siete (07) de febrero de año dos mil veintidós (2022)  
el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 101 del presente cuaderno

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8091fc292349f1248ec72309d00a2965e44d24b2fb5aacce237884461dea428

Documento generado en 07/02/2022 08:30:05 AM

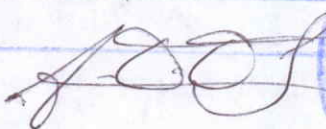
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 019 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

8/02/22

El Secretario(a)







INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (07) de Febrero de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL                                                                |
| DEMANDANTE       | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS.                                                           |
| DEMANDADO        | NIKOLE RODRIGUEZ LENIS                                                                             |
| RADICADO         | 765204003004-2021-00248-00                                                                         |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0193                                                                                       |
| TEMAS Y SUBTEMAS | OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS<br>INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE |
| DECISIÓN         | ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO                                                     |

Palmira V. Siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N° 007 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NIKOLE RODRIGUEZ LENIS, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 157385, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 157385, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NIKOLE RODRIGUEZ LENIS, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 157385, ubicado en el municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso,

facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00f30ad7a33c89aa9f014f7265c5d6b3cdc6a4390c914d5879f023d164e63172

Documento generado en 07/02/2022 08:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 019 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

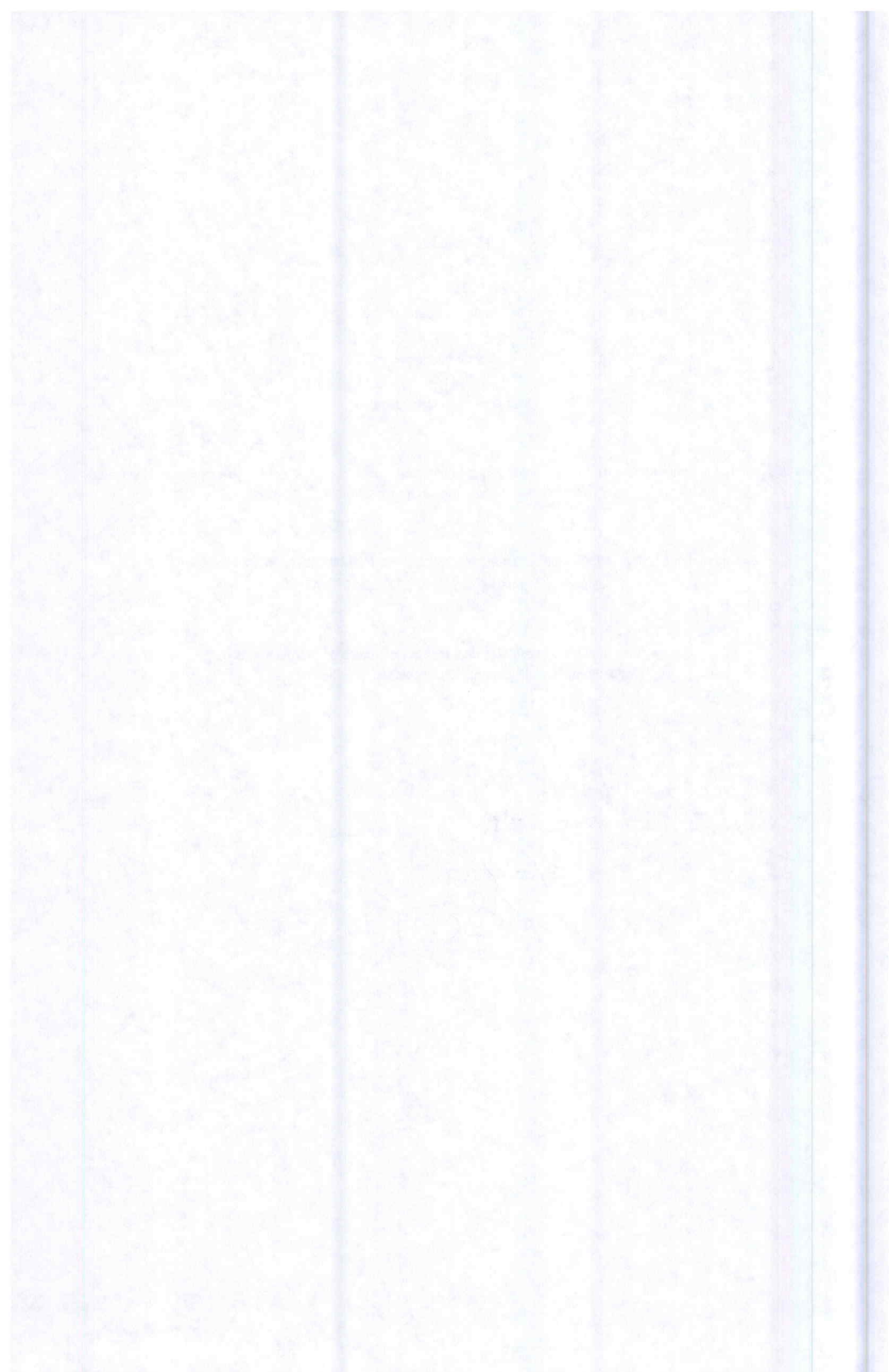
8/02/22

El Secretario(a).

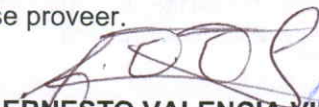
*[Firma manuscrita]*







INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (07) siete de febrero de dos mil veintidós (2022).  
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                             |
|------------------|-------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | RESTITUCION DE BINE INMUEBLE ARRENDADO                      |
| DEMANDANTE       | ARIEL DE JESUS BEDOYA USUGA                                 |
| DEMANDADO        | EDWARD FELIPE RESYES CARABALI<br>SARA ELENA CARABALI IBARRA |
| RADICADO         | 765204003004-2021-00301-00                                  |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 191                                                 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO                                  |
| DECISIÓN         | SE ORDENA EMPLAZAMIENTO                                     |

Palmira, (07) siete de febrero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento del demandado **EDWARD FELIPE RESYES CARABALI**, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección en la que pueda ser notificado, toda vez que la citación para diligencia de conforme al art. 292 del C.G. del P. a él dirigida, fue devuelta por la empresa de correo “**PRONTO ENVIOS.**”, con la causal “No se logró entregar debido a que en el momento de las visitas permaneció cerrado, y se realizaron tres visitas”. siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento el cual se realizará en el registro nacional de personal emplazadas, el Juzgado cuarto Civil municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

**PRIMERO.** ORDENASE el emplazamiento del demandado **EDWARD FELIPE RESYES CARABALI**, Por secretaria, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho lo requiere.

**SEGUNDO:** Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

**NOTIFIQUESE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. \_\_\_\_\_

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**



Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b590a1fa3929d434c81dff17a8792bc2ab5a3e97f92784d1fed115ae200864f3**

Documento generado en 07/02/2022 08:30:58 AM

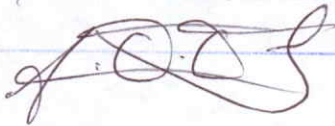
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

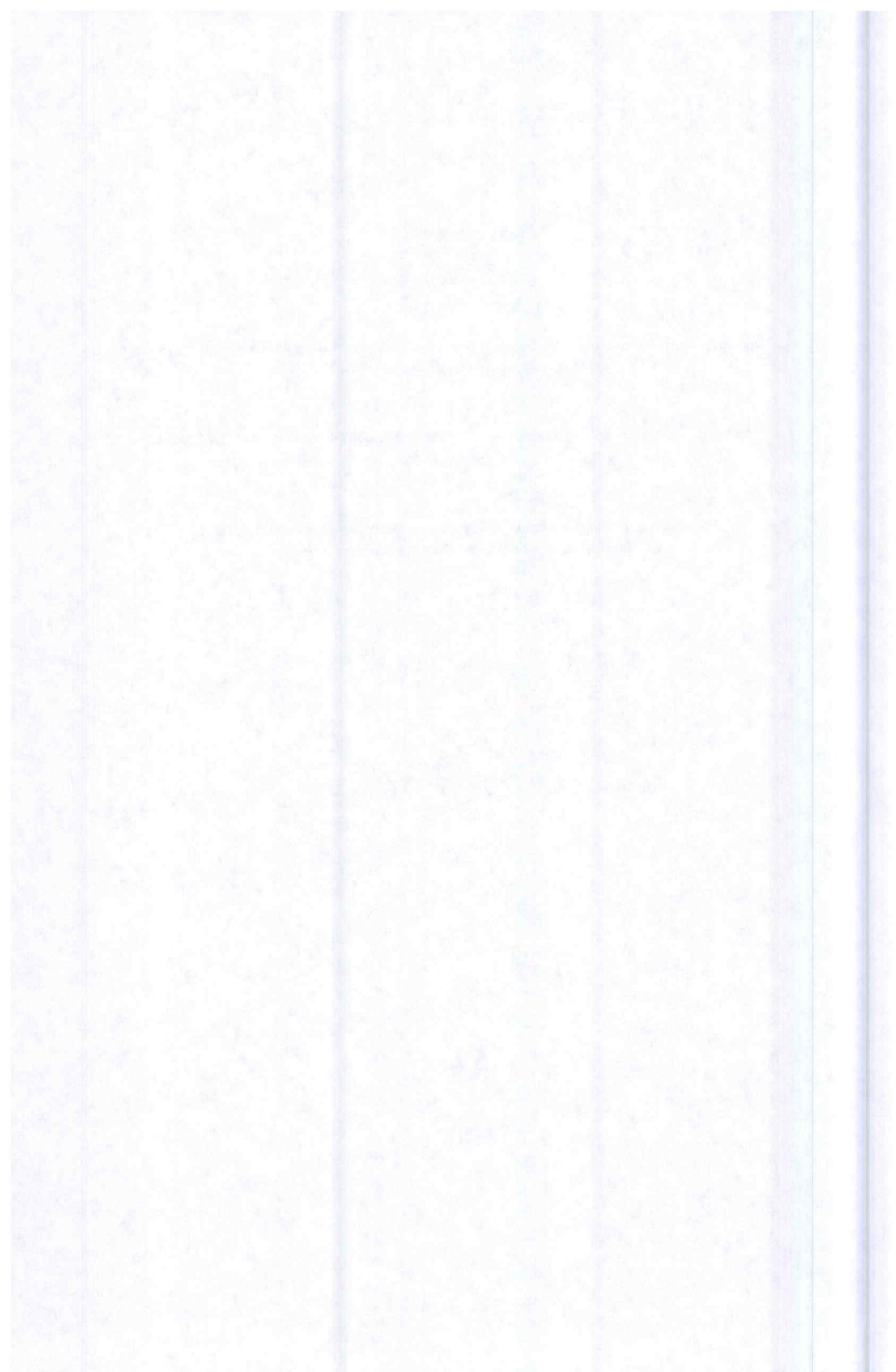
En Estado N° 019 de hoy notificado  
a las partes el Auto que antecede.

8/02/22

El Secretario(a):







INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de Febrero del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCO DE BOGOTA. Sírvese proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                               |
|------------------|---------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                                                     |
| DEMANDANTE       | BANCO DE BOGOTA                                               |
| DEMANDADO        | HUBER EIDER CERON MESA                                        |
| RADICADO         | 765204003004-2022-00023-00                                    |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0192                                                  |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA |
| DECISIÓN         | LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO                                    |

Palmira V. Siete (07) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO DE BOGOTA, con Nit 860.002.964-4, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, en contra del señor HUBER EIDER CERON MESA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.866.066, reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental se dispondrá sobre el mandamiento de pago.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título(s) valor original objeto del presente asunto a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que *“son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”*<sup>1</sup>

DISPONE

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra del señor HUBER EIDER CERON MESA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.866.066, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor del BANCO DE BOGOTA las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de (\$55.822.040.00) pesos moneda legal por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 16866066.

<sup>1</sup> CODIGO DE COMERCIO: ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías



B.- Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 14 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA identificada con C.C 51.821.674 y T.P N°.74.048 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A. Tener bajo la responsabilidad de la apoderada judicial de la parte actora a las personas autorizadas en la demanda para conocer del proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b792a895b39b4376e1194c0a649769941407ad0b65204fecaf1474ca5d28da7f**

Documento generado en 07/02/2022 08:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 019 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede /

8/02/22

El Secretario(a) \_\_\_\_\_

